

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA TERCERA DE DECISIÓN CIVIL – FAMILIA
DESPACHO 003**

Para ver el expediente virtual utilice el siguiente enlace: [T-2023-00447](https://www.cendoj.gov.co/verExpedienteVirtual.do?accion=verExpedienteVirtual&idExpediente=08001315300920230015200)

Barranquilla D.E.I.P. treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Fue repartida la presente acción Constitucional iniciada por el abogado Rafael Ricardo Ávila López, quien alega actuar como apoderado judicial del Sr. Juan Carlos Camacho Robayo, contra el Juzgado 9° de Civil del Circuito de Barranquilla, por la presunta vulneración al derecho fundamental al Debido Proceso, y Acceso a la Administración de Justicia. Verificada que la misma reúne los datos mínimos exigidos por el Decreto 2591 de 1991, es del caso admitir.

Sin embargo, ha de solicitarse al accionante que aporte el poder para actuar a nombre de dicha persona

En mérito a lo expuesto anteriormente, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en Sala Tercera de Decisión Civil – Familia.

RESUELVE

1º) Admitir la Acción de Tutela promovida por el abogado Rafael Ricardo Ávila López quien alega actuar como apoderado judicial del Sr. Juan Carlos Camacho Robayo, contra el Juzgado 9° de Civil del Circuito de Barranquilla, para que presente las defensas que considere tener a su favor.

Ordenar al abogado Rafael Ricardo Ávila López, que aporte al Despacho el poder para actuar en representación de los derechos fundamentales del Sr. Juan Carlos Camacho Robayo, en el presente trámite Constitucional. Lo anterior en el término perentorio de dos días.

2º) ordenar a la titular del Juzgado 9° de Civil del Circuito de Barranquilla, para que rinda un informe en el término perentorio de dos (02) días, acerca de los hechos planteados por la accionante. De igual forma sirva remitir el Links del Expediente del proceso radicado bajo el número 08001315300920230015200. Lo anterior en el término perentorio de dos días.

Sala Tercera de Decisión Civil Familia

Sitio Web: [Despacho 003 de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Barranquilla](https://www.cendoj.gov.co/verExpedienteVirtual.do?accion=verExpedienteVirtual&idExpediente=08001315300920230015200)

Correo: Scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

3) Ordenar al accionante que informe al despacho las partes intervinientes del proceso radicado bajo el número 2023-00152-00, para que vincularlos y que se hagan parte de la presente acción Constitucional, por lo cual se requiere a la parte accionante para que suministre el correo electrónico o dirección del vinculado. Lo anterior en el término perentorio de dos días.

Todas las respuestas e informes y sus respectivos anexos deben ser remitidas al correo scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co y al correo de las partes y demás intervinientes, sujetándose a lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso e inciso 1° del artículo 3 de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese de la forma más expedita posible.

Alfredo De Jesus Castilla Torres

-

Firmado Por:

Alfredo De Jesus Castilla Torres

Magistrado

Sala 003 Civil Familia

Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b718944e1b8114bd1b42fdb47968ff11a03623e5400adde6169b698234adb27f**

Documento generado en 31/07/2023 11:56:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Sala Tercera de Decisión Civil Familia

Sitio Web: [Despacho 003 de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Barranquilla](#)

Correo: Scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co